



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se exenta el pago de Impuesto Predial 2025 al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, respecto a dos predios de su propiedad, ubicados en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, identificados con la Clave Catastral Números 902003000057010 Y 902007000514002.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 153, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2° y 3° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y fracción I del artículo 35, de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo; y

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen;

II. Que la fracción IV del artículo 115 de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, establece que: "Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público"; concuerda la esencia del precepto, con el contenido de la fracción IV del artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

III. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, prescribe que: "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

IV. Que la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el párrafo primero del artículo 153 establece: “... *Los Municipios administrarán libremente su hacienda* ...”;

V. Que la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, señala que se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial, los predios del dominio público, de la Federación, de los Estados y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;

VI. Que es atribución del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto en la fracción XVII del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

VII. Que a través del oficio PJ-CJ-DRM-0163/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, signado por el L.C. Julio Cesar Euan Domínguez, Director de Recursos Materiales de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se solicita la exención del pago del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025, de los siguientes predios:

a). Predio ubicado en el lote 010, región 003, supermanzana 000, Manzana 057, con clave catastral 902003000057010;

b). Juzgado Penal Oral, ubicado en el lote 02, manzana 514, ubicado en avenida 01 y calle Agua Dulce de la colonia Tumben-Ka'a, con clave catastral 902007000514002.

VIII. Que al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, le corresponde la atribución de impartir justicia, aplicar tratados internacionales vigentes en el país, leyes y normas de carácter general, en materia constitucional, civil, familiar, mercantil, administrativa, penal, laboral, de justicia para adolescentes y de justicia indígena, así como en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos, le confieran jurisdicción. También le corresponde proporcionar a los particulares, los mecanismos alternativos de solución a sus controversias jurídicas; por conducto del Centro de Justicia Alternativa, en los términos de la ley de Justicia Alternativa. Además, tendrá la obligación



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.



de proporcionar los servicios de defensoría pública en términos de la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado Quintana Roo

IX. Que de las disposiciones anteriores se desprende, que es posible realizar la exención de contribuciones a favor del Poder Judicial del Estado, ya que se trata de un bien de dominio público, propiedad de un organismo público del Gobierno del Estado de Quintana Roo, respecto al predio relacionado en el Considerando VII, en términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo;

X. Que, atendiendo a los lineamientos rectores de la presente administración, se ha planteado la colaboración y cooperación con instancias públicas que se encuentran en el municipio de Tulum, Quintana Roo, que son de suma importancia para la población Tulumnense, es por ello que se somete a consideración de este Cabildo la exención del pago del Impuesto Predial en términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum Estado de Quintana Roo y demás preceptos invocados, siempre y cuando los predios especificados en el Considerando VII, se continúen utilizando exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus fines que son la procuración de justicia en el Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

Acuerdo

Primero. Se exenta al Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el pago del Impuesto Predial 2025, respecto de los predios identificados con clave catastral 902003000057010 y 902007000514002, como está previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando los predios especificados en el Considerando VII, se continúen utilizando exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus fines que son la impartición de justicia en el Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se designa al Tesorero Municipal, para que, en el ámbito de sus facultades, gire los oficios a las autoridades concurrentes en la materia, y así hacer de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo;

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

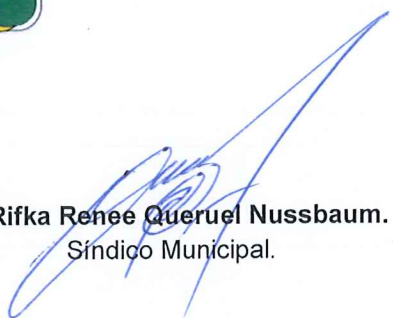
C. Diego Castañón Trejo.

Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



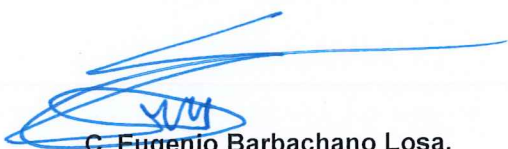

C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.

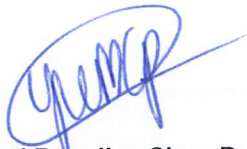

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.


C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.


C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor.


C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.
Cuarta Regidora.


C. Eugenio Barbachano Losa.
Quinto Regidor.


C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.


C. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Séptimo Regidor.


C. Genny Yasmin Maza Sánchez
Octava Regidora.


C. Edgar Aron Tun Cámara.
Noveno Regidor.

